

Resolución de Alcaldía N°

080-2025-A-MPC

Cajamarca, 04 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Oficio N°001-2025-SITRAMUCI/SITRAMUNC, de fecha 29 de enero de 2025, recaído en el expediente administrativo N° 2025-006904, a través del cual los representantes de las organizaciones sindicales de la entidad, SITRAMUCI y SITRAMUNC, solicitan se conforme la comisión negociadora para el convenio colectivo descentralizado del año 2026; Informe N° 0457-2025-MPC-OGGRRHH, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia por lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, mediante Oficio N°001-2025-SITRAMUCI/SITRAMUNC, de fecha 29 de enero de 2025, recaído en el expediente N° 2025-006904, los representantes de los gremios sindicales, Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - SITRAMUCI, y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cajamarca – SITRAMUNC, presentan el proyecto de convenio colectivo para el año 2026 y comunica los miembros integrantes de la Comisión Negociadora.

En ese orden de ideas, con respecto a la Negociación Colectiva, la cual, según la doctrina, se entiende como: *“(…) un proceso de toma de decisiones entre partes que representan los intereses de los empleadores y de los trabajadores. Su objeto primordial es la negociación y la aplicación continua de un conjunto de reglas pactadas que regulen las condiciones reales y de procedimiento de la relación de trabajo y determinen la relaciones entre las partes del proceso”*.¹

Que, cabe hacer hincapié al artículo 28° de la Constitución Política del Perú de 1993, el cual estipula: ***“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...). 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. (...)”***.

En ese sentido, el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece: *“Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:*

- (...). En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.*
- (...). En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical”*.

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley acotada, estipula: ***“En la negociación colectiva descentralizada: a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera***

¹ WINDMULLER, John P. Orígenes y naturaleza de la negociación colectiva. En: “Nueva consideración de la negociación colectiva en los países industrializados”. OIT, Madrid 1989, pp. 15

Resolución de Alcaldía N° 080-2025-A-MPC

Cajamarca, 04 de abril de 2025.

legitimada a la organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. **c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.** d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece, mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada”.

Aunado a ello, el artículo 12° de la Ley N° 31188, en cuanto al Inicio del procedimiento de negociación colectiva, dispone: “La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene (...)”. Asimismo, el artículo 13° sobre el Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público, establece: “(...)13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: **a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. (...)”.**

En ese orden de ideas, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuanto a la Legitimidad para negociar a nivel descentralizado, establece:

10.1. Por parte de los servidores públicos:

10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, **que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación**, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. (...).

10.2. Por parte de las entidades públicas:

10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley. (...).

Por consiguiente, el artículo 12° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM en cuanto a la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, prescribe:

“12.1 . La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual, a su vez, ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva”.

Resolución de Alcaldía N° 080-2025-A-MPC

Cajamarca, 04 de abril de 2025.

Ante tal situación, en cuanto a la legitimidad para negociar a nivel descentralizado, el Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC, establece:

“(...)”.

Sobre la legitimidad para negociar a nivel descentralizado ante la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos

2.12 Ahora bien, para determinar a la organización sindical del ámbito legitimada para negociar a nivel descentralizado, es imprescindible que las entidades observen a la “organización sindical mayoritaria” tal como lo señala el literal a) del numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE, que a la letra dice: “Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores del ámbito respectivo”.

2.13 En esa línea, y a partir de la suspensión de la regla de la mayoría simple contenida en el subnumeral 10.1.1 del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos, es preciso indicar que la determinación de la organización sindical mayoritaria que ostenta legitimidad para negociar se deberá efectuar en base a la afiliación de la mayoría absoluta de los servidores del ámbito –cincuenta por ciento más uno (50% + 1)–, toda vez que la negociación se realiza en nombre de todos los servidores del ámbito correspondiente y por ende los acuerdos arribados en el convenio colectivo son aplicables a estos, en cuyo nombre se celebró.

2.14 En ese sentido, se debe entender como “organización sindical mayoritaria”, a la organización que afilia a la mayoría de los servidores que comprenden el ámbito de negociación, considerándose el concepto de mayoría absoluta (50% + 1) como regla para el inicio de todo procedimiento de negociación colectiva, en razón al alcance de los beneficios convencionales pactados respecto de todos los servidores del respectivo ámbito.

(...)”.

2.16. En ese orden de ideas, la institución de la mayor representatividad sindical –descrita en los numerales precedentes– no constituye una limitación a la pluralidad sindical o afectación del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales minoritarias, sino que su aplicación se justifica en el resguardo de los intereses de los trabajadores. En ese mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03982-2018- PA/TC:

“17. Cabe agregar que esto, bajo ninguna circunstancia puede significar la exclusión de la participación de un sindicato minoritario en el procedimiento de negociación colectiva: esto es, que se pretenda limitar en forma absoluta su representación o ejercicio de los derechos inherentes a la libertad sindical, pues el sistema de mayor representación lo que busca es, precisamente, valga la redundancia, representar a los trabajadores, lo cual incluye también, y con mayor razón, a las minorías sindicales”.

(...)”.

Asimismo, cabe precisar que, con respecto a los comunicados emitidos y la legitimidad para negociar a nivel descentralizado, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 001393-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 30 de setiembre de 2023, concluye lo siguiente:

“3.1 En relación a los alcances de los Comunicados N° 002-2023 y 003-2023 “Comunicados sobre los efectos de la medida cautelar que suspende la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos de la Ley N° 31188”, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse en relación al contenido y finalidad de los mismos a través del Informe Técnico N° 862-2023-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor ilustración.

Resolución de Alcaldía N°

080-2025-A-MPC

Cajamarca, 04 de abril de 2025.

3.2 Considerado entonces que únicamente se encuentran suspendidos los alcances contenidos en el numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos y no así las demás disposiciones contenidas en los mismos ni las comprendidas en la LNCSE, de la lectura de los artículos 2 y 5 de esta última, se entiende que los gobiernos locales (desde su entrada en vigencia de la LNCSE y en la actualidad), se encuentran habilitados para negociar colectivamente con las organizaciones sindicales representativas de los intereses de sus servidores públicos (empleados y obreros). (...).

3.3 Ante la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos, es pertinente señalar que SERVIR ha emitido pronunciamiento sobre dicha temática, la cual se encuentra expuesta en el Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC, en el cual se desarrollan las pautas de legitimidad para negociar en el nivel descentralizado a partir de la interpretación de lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE. Estimando que, la determinación de la legitimidad para negociar en dicho nivel debe evaluarse en función del contexto, sea este de individualidad o de pluralidad sindical dentro de la entidad, considerando el ámbito de la/las organización/es sindical/es que presente/n su/s proyecto/s de convenios colectivos (detallados en sus respectivos estatutos), como también el universo de servidores públicos que correspondan al respectivo ámbito. (...).

Por otro lado, de la verificación de los documentos presentados por los representantes de los gremios sindicales SITRAMUCI y SITRAMUNC, se corrobora **que el proyecto de convenio colectivo se presentó ante la entidad entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año**, es decir, que ha sido presentado dentro del plazo de ley (29 de enero de 2025), por lo que, se debe proceder con el trámite correspondiente.

Por consiguiente, de la revisión de los actuados, se verifica que el Secretario General del SITRAMUNC adjunta la Resolución Directoral N° D19-2024-GR-CAJ-DRTPE/DPSCPDF, de fecha 18 de enero de 2024, en la cual se resuelve, Artículo Primero: **"INSCRIBIR y REGISTRAR; la Nueva Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAJAMARCA – SITRAMUNC, cuya vigencia es de dos (02) años, a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme al acta de su propósito, en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, (...), para tal efecto se OTORGA el Registro N° 000915-2024-GR-CAJ-DRTPE-DPSC, (...)"**.

Asimismo, el Secretario General del SITRAMUCI adjunta la Resolución Directoral N° D37-2024-GR-CAJ-DRTPE/DPSCPDF, de fecha 15 de febrero de 2024, en la cual se resuelve, Artículo Primero: **"INSCRIBIR y REGISTRAR; la modificación de la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA – SITRAMUCI, cuya vigencia se mantiene hasta el 15 de enero de 2026, conforme al acta de su propósito, en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, (...). Para tal efecto se OTORGA el Registro N° 010189-2024-GR-CAJ-DRTPE-DPSC, (...)"**.

En suma, de la revisión de dicha documentación, se verifica que ambos gremios sindicales tienen vigencia (junta directiva) y se encuentran inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Gobierno Regional de Cajamarca, motivo por el cual se debe conformar la comisión negociadora.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Resolución de Alcaldía N°

080-2025-A-MPC

Cajamarca, 04 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA EL CONVENIO COLECTIVO DESCENTRALIZADO - AÑO 2026, la cual estará conformada por los siguientes integrantes:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (TITULARES)

1. Gerente Municipal
2. Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
3. Director (a) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
4. Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
5. Director de la Oficina General de Administración y Finanzas
6. Jefe de la Oficina de Presupuesto
7. Jefe de la Oficina de Contabilidad
8. Gerente de Desarrollo Ambiental
9. Gerente de Seguridad Ciudadana
10. Gerente de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
11. Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano
12. Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (SUPLENTE)

1. Subgerente de la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos
2. Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
3. Jefe de la Oficina de Tesorería
4. Gerente de la Gerencia de Infraestructura Pública

Resolución de Alcaldía N°

080-2025-A-MPC

Cajamarca, 04 de abril de 2025.

REPRESENTANTES SITRAMUNC (TITULARES)

1.	Sr. Juan Carlos Marruffo Cachi– Secretario General
2.	Sr. Gregorio David Figueroa Alvarado– Secretario de Defensa
3.	Sr. Bertha del Pilar Chávez Vásquez– Secretaria de Organización
4.	Sr. Daniel Alva Olivari– Integrante de Base
5.	Sr. Manuel Bringas Gallardo – Integrante de Base
6.	Sr. Juan Carlos Hoyos Barboza – Integrante de Base

REPRESENTANTES SITRAMUCI (TITULARES)

1.	Sr. José Ulises Roncal Muñoz – Secretario General
2.	Sra. Milagros Soledad Rojas Peralta – Secretario de Defensa
3.	Sr. Gelfer Valera Bringas – Secretario de Organización
4.	Sra. Vilma del Rosario Sarmiento Ruíz – Secretaria General Adjunto
5.	Sr. Edison Rojas Álvarez – Secretario de Economía
6.	Sra. Haydee Portilla Marcelo – Secretaria de Actas y Archivos

REPRESENTANTES SITRAMUNC (SUPLENTE)

1.	Sra. Magaly Cacho Zavaleta – Integrante de Base
2.	Sra. Jane Marilú Aguilar Vergara – Integrante de Base

REPRESENTANTES SITRAMUCI (SUPLENTE)

1.	Sra. Diana Mendoza Malca – Secretaria de Control y Disciplina
2.	Sr. Milton César Gonzáles Valenzuela – Secretario de Frente Único Regional y Comunidades

Resolución de Alcaldía N° 080-2025-A-MPC

Cajamarca, 04 de abril de 2025.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, a la Comisión Negociadora conformada en el primer artículo de la presente resolución y a las diferentes dependencias de la entidad con el acto resolutivo acotado, de acuerdo con las formalidades de Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.04.2025 16:06:39 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- CC.
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
 - Oficina de Remuneraciones y Control de Personal.
 - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
 - Oficina de Presupuesto.
 - Oficina General de Administración y Finanzas.
 - Oficina de Contabilidad.
 - Oficina de Tesorería.
 - Gerencia de Infraestructura Pública.
 - Gerencia de Desarrollo Ambiental.
 - Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
 - Gerencia de Seguridad Ciudadana.
 - Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
 - Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
 - Oficina de Tecnologías de la Información.
 - SITRAMUNC.
 - SITRAMUCI.
 - Archivo.